

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**  
**SEMARNAT** DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0038-16**

**RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0141/2019.**

**MATERIA: FORESTAL**

**"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"**

Fecha de Clasificación: 12-VII-2019  
Unidad Administrativa: PFFA/QR00  
Reservado: 1 de 5 PÁGINAS  
Período de Reserva: 5 AÑOS  
Fundamento Legal: ARTICULO 110.  
FRACCIONES VII, IX y XI DE LA  
LFTAIP.  
Ampliación del período de reserva: \_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a los doce días del mes de julio del año dos mil diecinueve, en el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.2/0038-16 abierto a nombre de la persona citada al rubro; se dicta el presente acuerdo que es del contenido literal siguiente:

**RESULTANDO**

**I.-** En fecha uno de junio del año dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0038-16, la cual fue dirigida al C. PROPIETARIO O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE QUEMA EN TERRENO FORESTAL, UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS UTM X=453935, Y=2284206; X=456745, Y=2281741; X=456290, Y=2279786; X=461110, Y=2274604; X=458270, Y=2273076; X=451350, Y=2278124 EN EL DATUM WGS 84, REGIÓN 16 MÉXICO, MUNICIPIOS DE SOLIDARIDAD Y LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO.

**II.-** En fecha uno de junio del año dos mil dieciséis, se levantó el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0038-16, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a su Reglamento en materia Forestal.

**III.-** En fecha veintiocho de enero del año dos mil diecisiete, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió el acuerdo de trámite número 0107/2017, en la que se previno al C. \_\_\_\_\_ en su carácter de Presidente del \_\_\_\_\_, para que acredite su personalidad en un término de cinco días hábiles.

En mérito de lo anterior y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite lo siguiente y:

**CONSIDERANDO**

**I.-** La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXX, inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0038-16**

**RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0141/2019.**

**MATERIA: FORESTAL**

**"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"**

Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 1, 2, 5, 6, 7 fracciones V, XIV, XXVII, XLII, XLVIII, y LI, 11, 12 fracciones XXIII, XXV, XXVI, 117, 118, 136, 158, 160, 161, 162 y 163 fracciones I, II y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable; artículos 1,2 fracción XXXI, 119, 126, 175, 176 y 178 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

II.- Habiéndose establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos legales que deben tener las actuaciones que integran el presente expediente.

III.- En el cuerpo del acta de inspección PFFA/29.3/2C.27.2/0038-16, se circunstanciaron los hechos que fueron observados con motivo de la visita de inspección ordenada, pero de acuerdo a lo circunstanciado en la referida acta de inspección que integra el presente procedimiento, si bien es cierto se desprenden posibles infracciones a la normatividad ambiental en materia forestal cuyo cumplimiento se ordenó verificar, derivado del análisis minucioso realizado a la misma, se advierte que la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0038-16 de fecha uno de junio del año dos mil dieciséis, no fue recibida, ni se entendió con persona alguna la diligencia de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0038-16 de fecha uno de junio del año dos mil dieciséis, por ende no se hizo del conocimiento de persona alguna el objeto y alcance de la orden de inspección emitida, como tampoco se cumplió con las formalidades previstas para los actos de inspección y vigilancia establecidos en los artículos 162, 163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, ni lo estipulado en el artículo 3 fracciones VII y XII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en consecuencia de lo anterior y considerando que no existe persona cierta a quien pueda responsabilizarse de las actividades observadas en el lugar inspeccionado ubicado en el predio que se ubica entre las coordenadas UTM X=453935, Y=2284206; X=456745, Y=2281741; X=456290, Y=2279786; X=461110, Y=2274604; X=458270, Y=2273076; X=451350, Y=2278124 en el DATUM WGS 84, Región 16 México, Municipios de Solidaridad y Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana roo, toda vez que como se reitera, no fue encontrada persona alguna con quien llevar a cabo la visita de inspección en el lugar ya referido, resulta imposible resolver el presente procedimiento sancionando a algún infractor, en ese sentido, ante la imposibilidad material de continuar el presente procedimiento derivado de las razones antes expuestas y ante la causa sobrevenida con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

Asimismo no se omitió manifestar que, en virtud de que el C.

en su

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0038-16**

**RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0141/2019.**

**MATERIA: FORESTAL**

**"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"**

carácter de Presidente del

no dio cumplimiento a la prevención realizada en el acuerdo de trámite número 0107/2017, para que en el plazo de CINCO días hábiles, acreditara, su personalidad, resulta procedente tener por desechado su escrito de fecha veinte de julio de dos mil dieciséis.

**IV.-**Ante la emisión de la presente resolución, resulta procedente ordenar el levantamiento de las medidas de seguridad consistentes en la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL Y SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL, una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, impuesta de manera temporal y precautoria y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para su levantamiento; por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá al predio que se encuentra entre las coordenadas UTM X=453935, Y=2284206; X=456745, Y=2281741; X=456290, Y=2279786; X=461110, Y=2274604; X=458270, Y=2273076; X=451350, Y=2278124 en el DATUM WGS 84, Región 16 México, Municipios de Solidaridad y Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, para que procedan al retiro de los sellos de Clausura y Suspensión que en su caso se hayan impuesto generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO III de la presente resolución, ante la imposibilidad material de continuar el presente procedimiento por causas sobrevenidas con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE ORDENA EL CIERRE DE LAS ACTUACIONES MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, en consecuencia, se ordena el archivo del expediente en que se actúa de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

**SEGUNDO.** Toda vez que se ordenó el levantamiento de las medidas de seguridad en el párrafo segundo del CONSIDERANDO IV de la presente resolución, se deja sin efecto las medidas de seguridad aludidas, por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá al predio que se encuentra entre las coordenadas UTM X=453935, Y=2284206; X=456745, Y=2281741; X=456290, Y=2279786; X=461110, Y=2274604; X=458270, Y=2273076; X=451350, Y=2278124 en el DATUM WGS 84, Región 16 México, Municipios de Solidaridad y

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0038-16**

**RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0141/2019.**

**MATERIA: FORESTAL**

**"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"**

Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, a efecto de que lleven a cabo el levantamiento de la medida de seguridad de referencia, generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento al inspeccionado el que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**CUARTO.-** De igual forma se hace del conocimiento al inspeccionado el que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al inspeccionado el que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

**SEXTO.-** En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal,

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0038-16**

**RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0141/2019.**

**MATERIA: FORESTAL**

**"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"**

Estatual o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

**SÉPTIMO.-** Ahora bien toda vez que no fue posible encontrar a persona alguna en el lugar inspeccionado, ni nadie compareció al procedimiento administrativo que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al por ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

Así lo proveyó y firma, el Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, Lic. Raúl Albornoz Quintal, de conformidad con lo dispuesto en el oficio de designación número PFFA/1/4C.26.1/599/19 de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Blanca Alicia Mendoza Vera, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 17, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, III, X, XI y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX párrafos penúltimo y último, 47 párrafo segundo y tercero, y 68 fracciones VIII, XII, XIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) y párrafo segundo numeral 22, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.-Cúmplase.-

EMMC/VBR

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE